

RESOLUCION No. 3384 DE

24 DIC. 2008

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicación OPSO.81001098 del 29 de abril de 2008, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE CASABLANCA VEREDA CASCAJAL, identificada con el Nit: 832006289 - 7, representada legalmente por el señor PABLO CARRIZOSA DE NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.660, expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N -20343604 y cédula catastral No. 000100090526000, denominado la Lumbre ubicado en la vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Subachoque, Cundinamarca, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico, de los usuarios registrados en el censo aportado por la mencionada asociación. (Fl.84)

Que en atención a la solicitud en mención, esta Corporación, mediante Auto OPSO 867 del 22 de diciembre de 2008 (Fl.102), dio inicio al trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 01 del 30 de enero de 2001 aclarado por el Acuerdo 17 de Julio 25 de 2001 de la CAR, así mismo, se ordenó el pago del servicio de evaluación y su publicación en el boletín de la CAR de fecha 24 de abril de 2009 (Fl. 107).

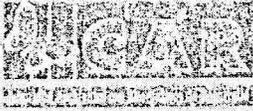
Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante Edicto que obra a folio 108 del expediente, fijado el día 13 de enero de 2009, siendo desfijado el día 26 de enero de 2009, quedando debidamente ejecutoriado el día 2 de febrero de 2009.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE CASABLANCA VEREDA CASCAJAL, dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 109, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que una vez acreditado el pago, se fijó la fecha y hora para la realización de la visita técnica mediante auto No. 037 del 3 de febrero de 2009 fue publicado en: 1° Cartelera de la CAR, 2° La Alcaldía del municipio de Subachoque, Cundinamarca, según constancias que obra a folios 111 y 117 del expediente.

Que en curso de la actuación administrativa de visita técnica, no se presentó oposición alguna.





RESOLUCION No. 3384 DE

24 DIC. 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

Que mediante Acuerdo No. 11 de 21 de abril de 2005, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación, se modificó el artículo 106 del Acuerdo 10 de 1.989, exceptuando de la aprobación de los planos y de las obras de captación a las concesiones de aguas superficiales que hayan cumplido los requisitos legales y reglamentarios, con caudales iguales o inferiores a un litro por segundo, de igual forma estableció que en esos casos, la Corporación al momento de otorgar la concesión de aguas superficiales, entregará al beneficiario el "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", el cual forma parte integral del citado Acuerdo.

Que en el mismo acuerdo se establece que si el usuario no está conforme con el diseño entregado, deberá manifestarlo haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de planos y diseños para aprobación de la Corporación en los términos de los artículos 120 del Decreto Ley 2811 de 1.974 y 188 del Decreto 1541 de 1.978.

Que mediante Acuerdo 31 de 2005, modificado por el Acuerdo 04 del 27 de Febrero de 2006, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en jurisdicción de la CAR, de conformidad con el documento denominado "Estudio para la Determinación de Módulos de Consumo para Beneficio Hídrico".

Que surtido el anterior trámite, la Oficina Provincial Sabana Occidente, mediante Informe Técnico 705 del 27 de mayo de 2009, recomendó otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE CASABLANCA VEREDA CASCAJAL, para derivarla de la fuente de uso público denominada Casablanca, en un caudal de 1,23 L.p.s., en los términos que se establecen en la parte resolutoria de la presente providencia, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

CUADRO RESUMEN. EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO

USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL												
	INDIVIDUOS	ESPECIE		ENE	FEB.	MARZ O	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV	DIC.	
DOMESTICO	600	hab. permanentes	l/hab*dia	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	
	700	hab. transitorios	l/hab*dia	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	
CAUDAL REQUERIDO				l/s	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	
PECUARIO	0	bovinos	l/anim*dia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
	0	equinos	l/anim*dia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
	0	ovinos	l/anim*dia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
	0	avícolas	l/anim*dia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
	0	otros	l/anim*dia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
CAUDAL REQUERIDO				l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
AGRICOLA	0	Cultivo 1 (ha)	l/ha*s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
		eficiencia Sistema %	%	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
	0	Cultivo 2 (ha)	l/ha*s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
		eficiencia Sistema %	%	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
CAUDAL REQUERIDO				l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CAUDAL PROMEDIO AGRICOLA				l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CAUDAL TOTAL REQUERIDO				l/s	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	
CAUDAL A ASIGNAR				l/s	1,23											
(Caudal Promedio Total Requerido)				m ³ /dia	167											
				m ³ /mes	3185											

* Fuente: PS y CAUDAL (CAR) 2005. Aprobado por el Consejo Directivo.
** Fuente: PS y CAUDAL (CAR) 2005. Aprobado por el Consejo Directivo.





RESOLUCION No. 3384 DE

24 DIC. 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

Que el punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas Norte: 1'041.752 Coordenada Este: 989.562, en el predio de el Olvido de propiedad del señor Ramiro Ramírez Chávez.

Que la Ley 373 de 1.997 estableció que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua, según el caso.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE CASABLANCA VEREDA CASCAJAL, identificada con el Nit: 832006289 – 7, representada legalmente por el señor PABLO CARRIZOSA DE NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.660, expedida en Bogotá, concesión de aguas superficiales, en un caudal de 1.23 L.p.s., para derivar de la fuente de uso público denominada Casablanca, en las siguientes coordenadas Norte: 1'041.752 Coordenada Este: 989.562, con destino a satisfacer necesidades de los usos usuarios de la Asociación de Acueducto de la vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Subachoque discriminados en la siguiente tabla y ordenar su inscripción en el registro de la CAR.

Usos	Caudal (l/s)	Caudal m ³ /mes
Consumo Doméstico	1.23	
Total	1.23	3.195

PARÁGRAFO- La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se aprueben las obras a que se refiere el párrafo del artículo 2º de esta providencia. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE CASABLANCA VEREDA CASCAJAL, beneficiaria de la concesión está obligado a presentar a la Corporación, para su aprobación los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

PARÁGRAFO.- Las obras deberán ser construidas en un término de dos (2) meses, contados a partir del acto que apruebe los diseños. Una vez terminada la construcción de las obras hidráulicas y antes de realizar la captación del recurso hídrico, se deberá informar este hecho a la CAR, para su aprobación.





RESOLUCION No. 3384 DE

24 DIC. 2008

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO TERCERO.- La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la beneficiaria de la concesión, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente a esta Corporación, con destino al expediente, un programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua, para su debida evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO QUINTO.- La beneficiaria de la concesión queda sometida a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES.

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
2. Preservar la ronda de protección de la fuente de agua Casablanca y mantener la vegetación protectora de las mismas, para lo cual deberá sembrar como medida de compensaciones cien (100) árboles de las especies nativas de la zona, con una altura de 80 cm, tales como: Chusque, Arrayán, Aliso, Sauce, Laurel, Tuno, Uva Camarona, Mano de Oso, Sauco, etc.; dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
3. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en los Decretos 1541 de 1978, 1575 de 2007 y Ley 373 de 1997.
4. La beneficiaria, deberá allegar a la Corporación, con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de la obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 023 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PROHIBICIONES.-

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
3. Las demás consagradas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEXTO.- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni



9



RESOLUCION No. 3384 DE

24 DIC. 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán Causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. Cuando se haya sancionado con multa al concesionario en dos (2) oportunidades por infracciones contra el recurso hídrico.
5. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
6. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija,
7. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
8. No usar concesión durante dos años continuos.
9. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa

ARTICULO OCTAVO.- La Corporación, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO.- La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

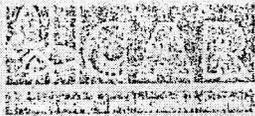
ARTICULO DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE CASABLANCA VEREDA CASCAJAL, por medio de su representante legal, el señor PABLO CARRIZOSA NARVÁEZ, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez que la presente resolución se encuentre ejecutoriada ordénese enviar copia a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, para lo de su competencia.



7

10



RESOLUCION No. 3384 DE

24 DIC. 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal de Subachoque, Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la subdirección jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PIEDAD GUTIERREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Germán Mejellín Mora
Vo.Bo. Dr. Ciro Cubias Fortlecha
Expediente: 8010 - 70.1 - 25389

(47)



8

11